



REGIMEN ORGANICO

CAPITULO I

DEL CARÁCTER DEL MOVIMIENTO Y SUS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS.

Art. 1.- El **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**, se constituye en una organización política con carácter nacional, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la república del Ecuador en su Art. 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9 y el Código de la Democracia, que en sus artículos del 305 al 393 del Título Quinto determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas. Propone el desarrollo social, económico y cultural del Ecuador, la instauración de políticas compatibles con el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de conductas democráticas, la defensa del ambiente, la identidad e integración nacional sin discriminación de razas, orientación sexual, credos religiosos o posición socioeconómica y el mejoramiento de la calidad de vida, individual y colectiva, de la población nacional.

Art. 2.- Sus principios organizativos responden por:

- a) La unidad política a nivel nacional.
- b) El principio de responsabilidad individual
- c) La unidad de mando en todas las acciones que se emprendan
- d) La obligatoriedad de los organismos inferiores de responder a los organismos superiores y éstos, a su vez de rendir cuenta a aquellos
- e) El derecho de los adherentes permanentes a participar en los debates, respetando los canales orgánicos establecidos en su estructura
- f) El derecho de los adherentes permanentes a elegir y ser elegidos

CAPITULO II

SIMBOLO, FINALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

Art.3.- El símbolo de este movimiento, se inspira en la unidad de tres letras que representan las tres palabras que sustentan el nombre de nuestro movimiento en donde sobresale la letra “A” de **ALFARISTA**; de color rojo, con la silueta en blanco del busto de nuestro patrono con la espada en alto en señal de rebeldía y decisión para avanzar en la consecución de un nuevo Ecuador, en el torso de la silueta irá el número que el Consejo Nacional Electoral nos asigne, en color verde; el color verde de la letra M significa el medio ambiente al cual todos debemos cuidar y mantener, y el color amarillo de la letra N significa la inmensa riqueza de nuestro país

Art. 4.- La finalidad es **PARTICIPAR DE LA DEMOCRACIA** del Ecuador, llevando a cabo un proyecto de desarrollo nacional basado en el respeto, la tolerancia, la seguridad, principios éticos, morales, cívicos, patrióticos y con justicia social, para que todos los ecuatorianos tengamos las mismas oportunidades y seamos iguales ante la ley.



Art. 5.- El movimiento fija su domicilio en la ciudad de Portoviejo y constituirá sus filiales en todos los cantones y provincias del territorio nacional.

Art. 6.- La duración del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** será hasta convertir al Ecuador en un modelo de tolerancia, respeto, libertad, honestidad, justicia, democracia, bienestar, solidaridad y desarrollo. Respetando siempre lo prescrito en el Art. 327, numerales 3 y 6 del Código de la Democracia.

CAPITULO III DE LOS ADHERENTES PERMANENTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.- Son adherentes permanentes de la organización los ciudadanos mayores de 16 años sin distinción de género que garantizando una límpida trayectoria de su persona y una firme voluntad de servicio a la comunidad, acepten la Declaración de Principios, línea política, Régimen Orgánico y Código de Ética y garanticen su aplicación en la sociedad ecuatoriana. El ingreso se realizará en forma libre, voluntaria e individual y se considerará como adherente permanente a todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos constitucionales, que se afilie al movimiento y obtenga el carné correspondiente, los mismos que pueden perder su calidad de adherentes permanentes por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por separación o expulsión del organismo competente.
- c) Por fallecimiento o incapacidad.

Art. 8.- Son derechos de los adherentes permanentes:

- a) Elegir y ser elegido
- b) Participar de los debates y resoluciones en los organismos que forme parte
- c) Recibir capacitación y formación política
- d) Ser sujeto de la solidaridad política.
- e) Recibir información sobre las actividades del movimiento.
- f) Usar los símbolos del movimiento con el fin de promover candidaturas presidenciales, de cuerpos colegiados y demás actividades autorizadas por la ley, conforme a las disposiciones internas expedidas por el movimiento

Art. 9.- Son deberes de los adherentes permanentes:

- a) Acatar y cumplir con responsabilidad las disposiciones emitidas por los organismos superiores
- b) Activar políticamente en el organismo al cual pertenece
- c) Defender el buen nombre del movimiento y el de sus líderes
- d) Contribuir en las finanzas patrimoniales
- e) Asistir a los eventos y acciones políticas que se organicen.

CAPITULO IV NORMAS ORGANICAS



Art. 10.- Los canales de comunicación entre los diferentes componentes del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** estarán materializados en función de la estructura concebida para el movimiento, no se deberá omitir el órgano regular al interior de cada organismo con el objeto de facilitar la coordinación, el control y la conducción de todo el proceso.

Art. 11.- Para la selección de Directores Nacionales, Provinciales, Cantonales, Parroquiales y barriales deberá observarse el perfil propuesto por el Directorio Ejecutivo Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial y Barrial con la finalidad de lograr la mayor representatividad e idoneidad de las diferentes dignidades.

Art. 12.- La conformación de equipos de trabajo y asesoramiento deberá efectuarse previa coordinación con los Directorios Ejecutivos Nacionales, Provinciales, Cantonales, Parroquiales y barriales según el caso.

Art. 13.- El Director Nacional será el responsable de la ejecución de la planificación estratégica nacional debiendo reportar acerca de su evolución al Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- El Director Provincial será el responsable de la ejecución de la planificación estratégica provincial debiendo reportar acerca de su evolución al Comité Ejecutivo Provincial.

Art.15.- Los Directores Cantonales serán los responsables de la ejecución de la planificación estratégica cantonal debiendo reportar acerca de su evolución al Director Provincial.

Art. 16.- La toma de decisiones en los ámbitos: políticos, financiero y social en cada nivel (Provincial, Cantonal, parroquial y barrial) deberá estar encuadrada en la concepción estratégica descrita en el Proyecto de Desarrollo del país, no debiendo ejecutar actividades desvinculadas o que no guarden relación con las acciones estratégicas previstas en cada fase.

Art. 17.- Los directores (Provincial, cantonal, parroquial y barrial) ejecutarán acciones de supervisión y control de tareas ejecutadas en sus respectivos niveles, debiendo reportar a su organismo superior los resultados obtenidos.

Art. 18.- Existe libertad de acción para las intervenciones, por parte de los miembros del movimiento en los diferentes medios de comunicación, respetando el Régimen Orgánico, la Declaración de Principios, el pensamiento del Director del movimiento y guardando coherencia con las diferentes estrategias de imagen previstas en los Directorios Ejecutivos en cada nivel.

Art. 19.- Los contactos Políticos con otros sectores deberán ser efectuados previa autorización, conocimiento y coordinación con el Director Nacional.



Art. 20.- Los directores de cada nivel (Provincial, cantonal, parroquial y barrial) deberán observar las normas de seguridad en todas las actuaciones, a fin de evitar pérdidas humanas y materiales, así como fuga de información en la organización.

Art. 21.- La captación de recursos Financieros y Materiales lo ejecutará el Responsable Económico previa coordinación y conocimiento del Director Nacional.

Art. 22.- La captación de recursos humanos en cada nivel (Provincial, cantonal, parroquial y barrial) lo ejecutará el directorio Ejecutivo de cada nivel siguiendo los procedimientos de seguridad y administrativos respectivos.

Art. 23.- Los directores de cada nivel enviarán la nómina de los miembros de sus directorios (Provinciales, Cantonales, Parroquiales y Barriales) con las direcciones y funciones al Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 24.- El financiamiento de esta organización política se lo hará en base a las aportaciones económicas de los simpatizantes y adherentes permanentes del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**.

Art. 25.- Todas las aportaciones económicas, materiales o en equipos de parte de los simpatizantes serán adecuadamente registradas en cada Dirección Provincial, Cantonal y Parroquial y luego comunicadas a la Dirección Nacional.

Art. 26.- Los miembros de la Dirección Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial y barrial y los afiliados más visibles, serán seleccionados estrictamente para evitar dentro de la organización y cuadros directivos a personas que hayan tenido problemas con la justicia por corrupción. Para que no se afecte nuestra imagen de honestidad la depuración será permanente y la responsabilidad de selección recaerá en la Dirección Nacional. Todos los miembros seremos intachables en asuntos éticos.

Art. 27.- La creación y determinación de la jurisdicción de los organismos del movimiento, serán resueltas por los organismos inmediatos superiores.

Art. 28.- Las elecciones se realizarán de acuerdo a las normas emitidas por el Código de la Democracia en la Sección Tercera, Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, especialmente el Art. 348, numeral 3; que prescribe “Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.”

Art. 29.- Para aprobar las resoluciones en todos los organismos del movimiento, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad mas uno de sus integrantes presentes.

Art. 30.- Para reconsiderar una resolución, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Art. 31.- Los organismos de dirección informarán sus resoluciones a los organismos de base, y estos de su resolución a los organismos dirigentes.



Art. 32.- Ningún organismo inferior o militante puede revisar, incumplir, obstaculizar u oponerse públicamente al cumplimiento de las resoluciones de sus organismos superiores.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 33.- Los órganos de dirección nacional son:

- a) La Asamblea Nacional
- b) La Dirección Nacional del movimiento,
- c) El Directorio Ejecutivo Nacional,
- d) El Consejo Político Asesor,
- e) La Secretaria General,
- f) El Responsable Económico,
- g) El Consejo Nacional de Elecciones,
- h) El Consejo Nacional de Disciplina y Ética,
- i) El Consejo Nacional de Defensoría de los adherentes,
- j) El Consejo Nacional de Fiscalización.

Art. 34.- Otros órganos de dirección son:

- a) Las Asambleas Provinciales
- b) Los Directores Provinciales
- c) Los Directorios Ejecutivos Provinciales
- d) Las Asambleas Cantonales
- e) Los Directores Cantonales
- f) Los Directorios Ejecutivos Cantonales
- g) Las Asambleas Parroquiales
- h) Los Directores Parroquiales
- i) Los Directorios Ejecutivos Parroquiales
- j) Las Asambleas Barriales
- k) Los Directores Barriales
- l) Los Directorios Ejecutivos Barriales
- m) Los Núcleos de Base.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

Art. 35.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** sus decisiones serán definitivas y causarán ejecutoria y solo podrán ser apeladas ante el Tribunal Contencioso Electoral. Estará presidida por el Director Nacional del movimiento y conformada por los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional Directores Provinciales, Directores Cantonales, los Directores Parroquiales y Directores Barriales debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Elecciones. Se reunirá ordinariamente cada año con agenda preestablecida y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Nacional del movimiento o la mitad mas uno de sus integrantes..

Art. 36.- La Asamblea Nacional ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Adoptar resoluciones en cuanto a los puntos que contempla la agenda. No puede tratar otros temas que no sean los que motivan su convocatoria.
- b) Elegir a los representantes de los distintos organismos establecidos de acuerdo al presente régimen orgánico.
- c) Conocer el informe de los órganos de Dirección Nacional que será presentado por el Secretario General y se pronunciará sobre sus conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer un Plan de Gobierno a los electores, considerando un desarrollo socioeconómico equilibrado, mediante la generación de un proyecto Nacional de largo plazo, comprometiendo de manera activa a los principales sectores productivos y sociales; e incluyéndolos en sus propuestas alternativas de crecimiento sostenido
- e) El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional es, en primera citación, dos tercios de sus miembros. En segunda citación, la Asamblea Nacional se instala con la presencia de la mitad, más uno de sus miembros. De no existir el quórum requerido se instalará con los miembros presentes, treinta minutos más tarde. Los acuerdos se aprueban con los dos tercios de sus miembros presentes. Para el caso específico de disolución del movimiento, se requerirá que el acuerdo sea tomado por las tres cuartas partes de sus miembros
- f) Nombrar al Director Nacional del Movimiento
- g) Nombrar candidatos a las dignidades de elección popular.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR NACIONAL

Art. 37.- El Director Nacional del movimiento debe ser miembro fundador o tener un mínimo de cinco años de militancia en **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** y será nombrado en la primera Asamblea Nacional Ordinaria, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez y presidirá el Directorio Ejecutivo Nacional, cuyos integrantes serán nombrados por la Asamblea.

Art. 38.- El cargo fenece por renuncia voluntaria en pleno uso de sus facultades mentales, por haberse cumplido el período para el cual fue elegido o por fallecimiento.

Art. 39.- Son funciones y atribuciones del Director Nacional:

- a) Ejercer la representación general y legal del movimiento
- b) Conducir la política general del movimiento
- c) Dirigir mensajes al país
- d) Tener voto dirimente en los organismos que preside
- e) Designar representantes personales para que se desempeñen dentro y fuera del territorio Nacional.
- f) Convocar y presidir la Asamblea Nacional de acuerdo al presente Régimen Orgánico y reglamentos del movimiento.
- g) Ratificar o rectificar las listas de los candidatos a dignidades de elección popular elegidos por la Asamblea Nacional.
- h) Designar las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional

Art. 40.- El Director Nacional mantiene un alto nivel jerárquico en **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**. Conduce políticas, objetivos y estrategias de consenso



y concertación democrática, que permitan materializar una gran estructura política a nivel Nacional. Será nombrado por la Asamblea Nacional.

Art. 41.- Impulsará, materializará y fortalecerá la organización Nacional, y su segmentación en las provincias y cantones, bajo postulados de administración centralizada y operacionalmente descentralizada, coadyuvando al cumplimiento de la misión global.

Art. 42.- Planificará, conducirá y orientará las acciones en el ámbito nacional, provincial y cantonal, cumpliendo con las políticas y estrategias definidas por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 43.- Asistirá al Directorio Ejecutivo Nacional en su objetivo de fortalecer y posicionar a **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**, a través de la planificación, creación, supervisión y control de las direcciones, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, con sus respectivos responsables.

Art. 44.- Planificará, estructurará y mantendrá una base de datos, nacional, condensada y multifuncional que permita el seguimiento de políticas, estrategias, inspecciones, auditorías, estadísticas, encuestas, representaciones y otros.

Art. 45.- Analizará, fortalecerá o redefinirá sobre resultados, la eficacia y rendimiento de las normas y procesos de trabajo planificado para los diferentes niveles de gestión, en cada una de las direcciones provinciales y cantonales subordinadas.

Art. 46.- Realizará el seguimiento del plan estratégico general de campaña, y recomendará los reajustes que sean necesarios al Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 47.- Agrupará a todos los movimientos sociales, dirigentes de clubes en todas las provincias y cantones, ex dirigentes y dirigentes estudiantiles universitarios registrará y organizará en una base de datos general, coordinará y designará funciones, considerando los planes y políticas del Directorio Ejecutivo Nacional.

El Director Nacional es responsable, además de planificar, dirigir, controlar, coordinar e integrar las tareas y actividades de los Directores Provinciales y Cantonales, velar por el cumplimiento de las estrategias políticas, etc., predeterminadas por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 48.- Tomar decisiones inmediatas cuando se trate de asuntos rutinarios.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

Art. 49.- El Directorio Ejecutivo Nacional colabora con el Director Nacional del movimiento en la generación y control de políticas, estrategias, planes y proyectos de crecimiento, posicionamiento, captación y administración de recursos y organización, para cumplir la misión global. Contribuye a la óptima gestión política, social, técnica, administrativa, etc., del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** mediante la realización de estudios y la formulación de proyectos. Es, en esencia, el órgano de apoyo del Director Nacional del movimiento.



Art. 50.- Estará conformado por 12 miembros principales y 12 suplentes, los mismos que ocuparán las siguientes funciones: Director Nacional de Políticas, Director Nacional de Administración, Director Nacional de Finanzas, Director Nacional de Relaciones Públicas, Director Nacional de Informática, Director Nacional de los Profesionales, Director Nacional de los Campesinos, Director Nacional Femenino, Director Nacional de Juventudes, Director Nacional de Trabajadores, Director Nacional de Estudiantes Universitarios y Director Nacional Barrial. Durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Cada Director tiene la potestad de conformar sus respectivos grupos de trabajo, de acuerdo a sus necesidades orgánicas y sus funciones serán:

Art. 51.- Asistir inmediatamente al Director del movimiento en la formulación del Plan Estratégico de la campaña electoral, a fin de alcanzar un exitoso cumplimiento de la misión trazada.

Art. 52.- Asesorar al Director del movimiento en la toma de decisiones en los casos y en las áreas específicas de asesoramiento que fuere requerido.

Art. 53.- Mantener informado al Director del movimiento sobre cualquier situación de su interés.

Art. 54.- Conducir la gestión directiva a través de estrategias, objetivos, políticas, planes y programas de campaña, acorde a la planificación general y lineamientos determinados de manera participativa y democrática por todos los integrantes de este nivel.

Art. 55.- Impulsar, orientar y coordinar el plan estratégico general de campaña y de gobierno abarcando áreas de interés general como: salud, educación, vivienda, infraestructura vial y ambiente, en el ámbito nacional.

Art. 56.- Impulsar, solemnizar y legalizar en coordinación con el Director Nacional del movimiento, alianzas, convenios y acuerdos de campaña, con fuerzas políticas, movimientos sociales, grupos independientes, simpatizantes, etc.

Art. 57.- Representar al **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**, por delegación del Director Nacional del movimiento, ante los medios de comunicación, foros, conferencias, etc., que se tengan que realizar en organismos provinciales, nacionales e internacionales.

Art. 58.- Proporcionar programas planes y proyectos de interés, a cada una de las direcciones subordinadas y proporcionarles la guía, los recursos, el tiempo y el apoyo necesarios para que puedan cumplir con los mismos.

Art. 59.- El Directorio Ejecutivo Nacional es responsable de dirigir, coordinar e integrar las tareas y actividades de los miembros de la organización, a fin de dejar claramente establecidas las obligaciones recíprocas, las funciones y limitaciones.



Art. 60.- Preparar y presentar a consideración del Director Nacional del movimiento, estudios y proyectos de imagen, financiamiento, posicionamiento, seguridad, comunicaciones y administrativo que coadyuven a la organización y fortalecimiento del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** en el ámbito nacional, orientados al éxito de la misión y objetivos generales.

Art. 61.- Impulsar criterios y sugerencias técnicas de evaluación, sobre resultados, del desenvolvimiento de las direcciones subordinadas, cuando amerite o a petición expresa del Director Nacional del movimiento.

Art. 62.- Intervenir, por delegación del Director Nacional del Movimiento, en los organismos que hayan entrado en disputa y tomar resoluciones definitivas cuando el caso lo amerite.

Art. 63.- Cada Director deberá presentar su Rendición de cuentas cada año a partir de su elección.

CAPITULO IX COMITÉ POLITICO ASESOR

Art. 64.- Es un organismo de apoyo cuya finalidad es asistir al Director Nacional del movimiento en asuntos políticos, económicos, sico-sociales, judiciales, ambiente, derechos humanos relaciones exteriores, minería e hidrocarburos y otros temas de interés provincial y nacional, estará integrado por cinco miembros elegidos por el Directorio Ejecutivo Nacional y cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria, garantizando la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Art. 65.- Su nivel de asesoría permitirá concretar ideas en acciones a través de planes, proyectos, directivas, normas. Su finalidad es sugerir políticas, objetivos y estrategias de acuerdo a su campo de acción y conocimiento.

Art. 66.- Sus miembros serán nombrados por la Asamblea Nacional y convocados a petición del Director Nacional del movimiento y durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPITULO X DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 67.- El Secretario General será nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria. Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido, consecutivamente, por un período más. Asistirá al Directorio Ejecutivo Nacional en la ejecución y control de los procesos de ingresos y distribución de comunicaciones internas y externas relacionadas con el área de competencia específica, en forma segura, eficiente y oportuna.

Art. 68.- Optimizará el proceso de uso y seguimiento de la información recibida y emitida por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 69.- Satisfacer en forma oportuna los requerimientos de información del Directorio Ejecutivo Nacional.



Art. 70.- Coordinar con las direcciones en general, la atención a las resoluciones y trámites dispuestos por el Directorio Ejecutivo Nacional y efectuar su seguimiento.

Art. 71.- Preparar acuerdos, resoluciones, disposiciones generales, directivas y más documentos requeridos por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 72.- Organizar la agenda del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**. y someterla al conocimiento del Directorio Ejecutivo Nacional en forma oportuna.

Art. 73.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Directorio Ejecutivo Nacional y preparar las actas correspondientes.

Art. 74.- Establecer procesos de clasificación, codificación y archivo de los documentos que llegan al Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 75.- Preparar informes periódicos sobre el trámite dado a la correspondencia y demás documentos del Directorio Ejecutivo Nacional, señalando aquellos que se encuentran pendientes.

Art. 76.- Respetar, cumplir y hacer cumplir los canales de comunicación e información entre los individuos, dentro de la estructura organizacional de **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**.

CAPITULO XI DEL RESPONSABLE ECONÓMICO

Art. 77.- El o la responsable económico será un profesional en la materia debidamente nombrado de acuerdo al reglamento interno del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**.

Art. 78.- Sus funciones serán:

- a). Recibir y registrar las aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, a cualquier título
- b). Recibir y registrar los aportes del Presupuesto General del Estado, en los casos establecidos en esta Ley.
- c). Recaudar las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas;
- d). Recibir y registrar los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador,
- e). Recibir y registrar los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales.



f). El o la responsable económico deberá declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.

Art. 79.- El o la responsable del manejo económico, recibe y registra la contribución para la campaña electoral, obligándose a extender y suscribir el correspondiente comprobante de recepción, el mismo que llevará el nombre y número de la organización política o alianza, contendrá también el respectivo número secuencial para control interno

Art. 80.- La o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos, para lo cual deberá abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional.

DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Art. 81.- El Consejo Nacional de Elecciones se elegirá en la Asamblea Nacional Ordinaria y estará integrado por cinco miembros elegidos por el Directorio Ejecutivo Nacional y cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria, garantizando la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Art. 82.- Sus funciones serán: organizar, dirigir y supervisar las elecciones que se lleven a cabo para elegir los miembros que conformarán los órganos directivos del movimiento, de conformidad con el Reglamento que debe elaborar para el efecto, de acuerdo con el Art. 28 del presente Régimen Orgánico.

Art. 83.- Este Consejo será el encargado de proclamar oficialmente los resultados de cada elección que se organice y, en caso de conflicto, el Director Nacional del Movimiento podrá ejercer su derecho a dirimir con su voto.

Art. 84.- Serán también sus funciones: organizar, dirigir y supervisar las elecciones primarias de acuerdo al Art. 28 del presente Régimen Orgánico y el artículo 348, numeral 3 del Código de la Democracia y que se lleven a cabo para elegir los representantes del Movimiento para cualquier contienda electoral en la que participe, de acuerdo con el Reglamento interno el mismo que estará enmarcado en lo que dicta el Código de la Democracia sobre todo en la garantía de participación igualitaria de hombres y mujeres, aplicando los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.

Art. 85.- Duración: su período será de cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, consecutivamente, por un periodo más.

CAPITULO XII DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

Art. 86.- El Consejo Nacional de Disciplina y Ética, es el organismo encargado de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el régimen orgánico y en los reglamentos del Movimiento, vigilará que los miembros actúen de acuerdo a las mismas, recibirá las denuncias que sobre irregularidades afecten la línea política del movimiento o el cometimiento de violaciones al Régimen Orgánico y Reglamentos, por parte de los adherentes permanentes.



Art. 87.- Este Consejo estará conformado por tres miembros nombrados por el Directorio Ejecutivo Nacional y tres miembros nombrados por la Asamblea Nacional Ordinaria. Tendrán una duración de cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, consecutivamente, por un periodo más.

Art. 88.- En caso de conflicto, el Director Nacional del Movimiento podrá ejercer su derecho a dirimir con su voto.

Art. 89.- En todo caso, las sanciones que se aplicarán, de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita, dada a conocer al organismo en que milita.
- c) Amonestación solemne, dada a conocer a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Suspensión temporal de sus derechos en el Movimiento.
- e) Separación temporal del Movimiento
- f) Expulsión del Movimiento.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSORIA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 90.- El Consejo Nacional de Defensoría de los Adherentes Permanentes, es el organismo encargado de controlar, supervisar, vigilar que ningún adherente se quede en estado de indefensión frente a cualquier acusación y/o sospecha de la que sea acusado formal o informalmente

Art. 91.- Este Consejo estará conformado por tres miembros elegidos por el Directorio Ejecutivo Nacional y tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria. Durará cuatro años en sus funciones sin posibilidad de ser reelectos consecutivamente.

CAPITULO XIV

DEL CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACION

Art. 92.- El Consejo Nacional de Fiscalización, es el organismo encargado de controlar, supervisar, vigilar y auditar los fondos y el movimiento administrativo del Movimiento. En cumplimiento de sus funciones, y si encontrare motivos en base a inspecciones contables practicadas técnica y oportunamente, podrá ordenar realizar una auditoria interna o externa y, si el caso amerita, presentará la respectiva acusación ante el Consejo Nacional de Disciplina, sin perjuicio a las sanciones legales que se pudieran derivar.

Art. 93.- El Consejo Nacional de Fiscalización presentará, con carácter de obligatorio, un informe anual ante la Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 94.- Este Consejo estará conformado por tres miembros elegidos por el Directorio Ejecutivo Nacional y tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria. Durará cuatro años en sus funciones sin posibilidad de ser reelectos consecutivamente.



CAPITULO XV

CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION POLITICA

Art. 95.- El movimiento contará con el Centro de Formación y Capacitación Política el mismo que estará ubicado en la sede Nacional del movimiento y ubicará sedes provinciales y cantonales de acuerdo a las necesidades. Sus funciones serán:

Art. 96.- Será el encargado de formar y capacitar a los nuevos dirigentes y futuros candidatos para representar al movimiento en elecciones en las cuales deba participar.

Art. 97.- La capacitación y formación estará a cargo de expertos nacionales y extranjeros conocedores de lo relacionado a la política y sus diversas facetas.

Art. 98.- Formará un selecto cuerpo de instructores los mismos que serán escogidos de entre los más destacados participantes de los seminarios que se dicten

Art. 99.- Será requisito indispensable para representar al movimiento en cualquier elección, el haber aprobado por lo menos dos capacitaciones en el Centro de Formación y Capacitación Política del Movimiento.

CAPITULO XVI

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y CANTONALES, DIRECTORES PROVINCIALES Y CANTONALES, DIRECTORIOS EJECUTIVOS PROVINCIALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y BARRIALES

Art. 100.- El Directorio Ejecutivo Provincial impulsará, materializará y fortalecerá la organización provincial y su segmentación en los cantones, parroquias y barrios, bajo postulados de administración centralizada y operacionalmente descentralizada, coadyuvando al cumplimiento de la misión global.

Art. 101.- El Director Provincial coordinará y solucionará los problemas previstos e imprevistos que se presenten en cada uno de sus comités cantonales, parroquiales y barriales que estén bajo su responsabilidad, mediante el control del cumplimiento de los planes predeterminados y la generación de planes de contingencia respectivamente.

Art. 102.- El Directorio Ejecutivo Provincial analizará, supervisará y recomendará cambios en la estructura organizacional de los comités cantonales, parroquiales y barriales, considerando la estructura básica, y variables que influyen directamente en la ejecución de las actividades.

Art. 103.- El Director Provincial alcanzará altos niveles de eficiencia y eficacia en la conducción de los comités cantonales, parroquiales y barriales, mediante la aplicación de políticas y controles, según resultados.



Art. 104.- La Asamblea Provincial, Cantonal y parroquial conducirá y orientará la campaña electoral en el ámbito de su responsabilidad, en cumplimiento a las políticas y estrategias definidas por el Director Provincial, Cantonal y parroquial respectivamente.

Art. 105.- El Directorio Ejecutivo Provincial asistirá al Director Provincial, en su objetivo de fortalecer y posicionar a **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** a través de la estructuración, supervisión y control de los comités cantonales, parroquiales y barriales, con sus respectivos responsables.

Art. 106.- El Director Provincial estructurará y mantendrá una base de datos multifuncional que permita el seguimiento de políticas, disposiciones, inspecciones, auditorías, estadísticas, encuestas, representaciones y otros, en los cantones, en las parroquias y barrios bajo su responsabilidad.

Art. 107.- El Director Provincial respetará, cumplirá y hará cumplir los canales de comunicación e información entre los individuos, dentro de la estructura organizacional provincial del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**.

Art. 108.- El Director Provincial elaborará manuales de organización y funciones, procedimientos, instructivos y más normas internas que facilite la gestión de los comités cantonales, parroquiales y barriales, respectivamente.

Art. 109.- El Director Provincial realizará diagnósticos, inspecciones, controles y evaluaciones programadas, a los comités cantonales, parroquiales y barriales, respectivamente.

Art. 110.- La Asamblea Provincial promulgará políticas y disposiciones de acuerdo a las normativas emitidas por la Asamblea Provincial tendientes al mejoramiento continuo de los procesos de capitalización electoral.

Art. 111.- El Director Provincial preparará informes ejecutivos periódicos de los logros alcanzados en el mejoramiento de la gestión y control de los comités cantonales y parroquiales bajo su responsabilidad y someterlos a consideración del Directorio Ejecutivo Provincial.

Art. 112.- El Directorio Ejecutivo Provincial analizará periódicamente la estructura orgánica y funcional de los comités cantonales, parroquiales y barriales, observando los componentes básicos, pudiendo variar en su composición y magnitud en función de su realidad geográfica y demográfica, reformándole si es necesario de acuerdo a las necesidades regionales y sin contravenir las disposiciones de sus organismos superiores.

Art. 113.- El Directorio Ejecutivo Provincial analizará la eficacia y utilidad de los planes, normas y procesos de trabajo de los comités cantonales, parroquiales y barriales, considerando el nivel poblacional y otros factores que influyen directamente en la organización.

Art. 114.- La Asamblea Provincial realizará el seguimiento del Plan Provincial, cantonal, parroquial y barrial de campaña y recomendará los reajustes que sean necesarios.



Art. 115.- El Director Provincial identificará en cada cantón, parroquia y barrio a los Dirigentes de Clubes, Barriales, estudiantes universitarios, registrará y organizará una base de datos, considerando los planes y políticas del Director Nacional. Igualmente, tomará contacto con todos los núcleos de profesionales, gremiales, artesanales, etc., con la finalidad de difundir nuestro mensaje y conseguir su adhesión.

Art. 116.- El Director Cantonal tomará decisiones cuando se trate de asuntos rutinarios, siempre que no obstaculice disposiciones de organismos superiores.

Art. 117.- El Director Cantonal agrupará, organizará, clasificará, controlará y descongestionará la información que suba de los comités cantonales y parroquiales.

Art. 118.- Tomará decisiones en casos de rutina o remitirá al Director Provincial, cuando se trate de algún problema fuera de lo rutinario.

Art. 119.- El Director Cantonal es el responsable de proporcionar datos e informes con respecto a efectivos orgánicos, disponibles, simpatizantes e identificados con el **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**

Art. 120.- La Asamblea Cantonal Ordinaria, a través de sus miembros, elegirá mediante votación secreta, al Director cantonal, así como a los miembros del Directorio Ejecutivo Cantonal, los mismos que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por un período más.

Art. 121.- Las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo Cantonal serán, a su nivel, las mismas que desempeñan los miembros del Directorio Ejecutivo Provincial y sus Directores, tiene la libertad de nombrar sus propios equipos de trabajo de acuerdo a sus necesidades orgánicas y deberán presentar su Rendición de Cuentas cada año a partir de su elección

Art. 122.- La Asamblea Cantonal se reunirá ordinariamente cada año con agenda preestablecida, extraordinariamente cuando convoque el Director Cantonal, por iniciativa del Directorio Ejecutivo cantonal o a petición de la mayoría de los Directores Ejecutivos Parroquiales y estará conformada por: Un delegado del Director Provincial del Movimiento, el mismo que presidirá la Asamblea Cantonal Ordinaria, los miembros del Directorio Ejecutivo Cantonal, el Director Cantonal y los Delegados Parroquiales acreditados por el Consejo Provincial de Elecciones y de acuerdo al reglamento que deben elaborar para el nombramiento de los mismos.

Art. 123.- Las funciones, atribuciones y obligaciones que tienen las Asambleas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, el Director Provincial, Cantonal y Parroquial y el Directorio Ejecutivo Provincial, Cantonal y Parroquial serán, a su nivel, las mismas que se detallan en los capítulos VI, VII y VIII del presente Régimen Orgánico y que tienen que ver con las funciones, atribuciones y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Director Nacional, el Directorio Ejecutivo Nacional.

Art. 124.- La Asamblea Parroquial designara, en la Asamblea Parroquial Ordinaria, al Director Parroquial, así como a los miembros del Directorio Ejecutivo Parroquial, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos,



consecutivamente, por un período más. Deberán presentar su Rendición de Cuentas cada año a partir de su elección.

Art. 125.- Las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo Parroquial serán, a su nivel, las mismas que desempeñan los miembros del Directorio Ejecutivo Cantonal y sus Directores tiene la libertad de nombrar sus propios equipos de trabajos de acuerdo a sus necesidades orgánicas. Presentarán su Rendición de Cuentas cada año a partir de su elección

Art. 126.- La Asamblea Parroquial se reunirá ordinariamente cada año con agenda preestablecida o extraordinariamente cuando convoque el Directorio Ejecutivo Provincial, el Directorio Ejecutivo Cantonal, el Directorio Ejecutivo Parroquial o a petición de la mayoría de los Presidentes Ejecutivos de Barrios y estará conformada por: Un delegado del Director cantonal respectivo, el mismo que presidirá la Asamblea Parroquial Ordinaria, los miembros del Directorio Ejecutivo Parroquial, el Director Parroquial y los Delegados de Barrios acreditados por el Consejo Provincial de Elecciones y de acuerdo al reglamento que deben elaborar para el nombramiento de los mismos.

Art. 127.- La Asamblea Barrial designará, en la Asamblea Barrial Ordinaria, al Director Barrial, así como a los miembros del Directorio Ejecutivo Barrial, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente, por un período más.

Art. 128.- Las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo Barrial serán, a su nivel, las mismas que desempeñan los miembros del Directorio Ejecutivo Parroquial y sus Directores tiene la libertad de nombrar sus propios equipos de trabajos de acuerdo a sus necesidades orgánicas. Presentarán su Rendición de Cuentas cada año a partir de su elección

Art. 129.- La Asamblea Barrial se reunirá ordinariamente cada año con agenda preestablecida o extraordinariamente cuando convoque el Directorio Ejecutivo Provincial, el Directorio Ejecutivo Cantonal, el Directorio Ejecutivo Parroquial o a petición de la mayoría del Directorio Ejecutivo Barrial y estará conformada por: Un delegado del Director Parroquial respectivo, el mismo que presidirá la Asamblea Barrial Ordinaria, los miembros del Directorio Ejecutivo Parroquial, y los Delegados Barriales acreditados por el Consejo Provincial de Elecciones y de acuerdo al reglamento que deben elaborar para el nombramiento de los mismos.

CAPITULO XVII

DE LOS NUCLEOS DE BASE

Art. 130.- Los núcleos de base constituyen la estructura básica del Movimiento, siendo los espacios en que actuarán colectivamente los militantes encargándose de la actividad proselitista, de la difusión del Ideario y las bases programáticas del Movimiento. Se organizan indistintamente, de acuerdo a la densidad poblacional, sectores afines o necesidades específicas de cada cantón.



Art. 131.- Cada núcleo de base nombrará cada dos años, de entre sus miembros, a un Coordinador de Núcleo, el mismo que mantendrá una relación directa de comunicación y trabajo con su organismo inmediato superior. Puede ser reelegido, consecutivamente, por un periodo más.

CAPITULO XVIII DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 132.- Los ingresos obtenidos y los gastos correspondientes serán registrados y contabilizados por el Responsable Económico. Las actividades económicas del Movimiento se financian con:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen los miembros.
- b) Los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea Nacional.
- c) Los aportes o donaciones que, estando permitidas por la Ley, se hagan por intermedio de cualquier persona, natural o jurídica, en condiciones que establezcan el origen, legalidad, transparencia y conveniencia de los mismos.
- d) Las rentas o ganancias que pudieren generarse para el Movimiento, por la actividad económica de bienes que le sean propios.
- e) Otros ingresos lícitos que obtuviere.

CAPITULO XIX DE LA ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

Art. 133.- El Directorio Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Director Nacional del Movimiento, velará porque se cumpla con el Código de la Democracia Art. 348, numeral 3 especialmente con la modalidad de elección (Art. 28) de este Régimen Orgánico “Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico” aplicando los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad de los órganos directivos y designación para cargos de representación popular, del **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”**.

CAPITULO XX

DE LAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y DE LA DEROGATORIA DEL PRESENTE REGIMEN ORGANICO

Art. 134.- La Asamblea Nacional, que es el órgano superior de deliberación y decisión del Movimiento, puede reformar modificar o sustituir este Régimen Orgánico, con la derogatoria del vigente, buscando siempre la continuidad del liderazgo necesario para alcanzar los nobles objetivos cívico-patrióticos que se persiguen al fundar y constituir el **“MOVIMIENTO ALFARISTA NACIONAL (MAN)”** y respetando lo preceptuado en el Código de la Democracia .

Art. 135.- Toda modificación, reforma o derogatoria al Régimen Orgánico requiere de las dos terceras partes de los miembros acreditados a la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva y para ello, será necesario que el Proyecto de Reforma o nuevo Régimen Orgánico, se presente a discusión a través del Directorio Ejecutivo Nacional.



Art. 136.- Las iniciativas de la elaboración y propuestas de las reformas o sustituciones son abiertas y democráticas, cualquier miembro y organismo del Movimiento puede proponer los cambios, siempre y cuando se cumpla con el requisito de presentar el proyecto en la forma antes dicha, con lo cual se garantiza la correcta formulación de los cambios a proponerse.

Art. 137.- Lo no previsto en el presente Régimen Orgánico, será resuelto por la Dirección Nacional del Movimiento, en coordinación con el Directorio Ejecutivo Nacional, guardando armonía con el Código de la Democracia. Todo cuanto se decida por intermedio de este mecanismo, deberá ser llevado a conocimiento de la más próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

